

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN CHANGE THE WORLD COLOMBIA

Capítulo I. Nombre, naturaleza, duración y domicilio

Capítulo II. Objeto Social y Actividades

Capítulo III. Disposiciones sobre el Patrimonio.

Capítulo IV. De los Asociados.

Capítulo V. Estructura y funciones de los órganos de administración, dirección y fiscalización

Capítulo VI. Disolución y liquidación.

CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DURACIÓN, DOMICILIO

ART 1. NOMBRE: La entidad que se reglamenta por medio de estos estatutos se denomina ASOCIACIÓN CHANGE THE WORLD COLOMBIA.

ART 2. NATURALEZA: La asociación será constituida como entidad sin ánimo de lucro del tipo Asociación, siendo una filial de la organización de la misma índole CHANGE THE WORLD NORUEGA.

ART 3. DURACIÓN: La asociación tendrá una duración de ochenta (80) años prorrogables, contados desde la fecha de constitución y puede disolverse o liquidarse en cualquier momento en los casos y con las formas y términos previstos en la ley o en los presentes estatutos.

ART 4. DOMICILIO: La asociación dispondrá de domicilio en la ciudad de Marinilla, Transversal 28 C # 44ª- 38. Piso 2, Barrio Villas del Hato, Marinilla, Antioquia, y podrá establecer capítulos, sedes o dependencias en otras ciudades del país o en el exterior.

CAPÍTULO II

OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES

ART 5. OBJETO SOCIAL: Promover, apoyar y estimular el cuidado del medio ambiente, el desarrollo social y el patrimonio cultural a través de un desarrollo sustentable, por medio de la implementación y desarrollo de tecnologías innovadoras y metodologías sociales apropiadas, a través de acciones participativas que contemplen las 4 dimensiones de la Sustentabilidad: social, ecológica, económica y de visión de mundo. Propiciando mejorar las condiciones de vida de las comunidades locales que les permita desarrollar una mayor

resiliencia frente a los desafíos de la sociedad moderna, y armonizar la relación hombre-Naturaleza tanto en la ruralidad como en las ciudades.

ART 6. ACTIVIDADES: La organización, patrimonio y actividades de la asociación están orientadas a la **realización** de su objeto social. En todo caso, para el adecuado desarrollo de su objeto social, la asociación podrá adelantar todas aquellas actividades que tengan relación con el mismo y que se requieran para el cabal cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio pleno de todos sus derechos, derivados de su existencia o relacionados con su actividad. A continuación se enumeran, con carácter puramente enunciativo y no taxativo, algunas de las actividades que podrá desarrollar:

- a. Actuar como extensión y representante de CHANGE THE WORLD NORUEGA (por su nombre original en noruego FORANDRE VERDEN) en Colombia y América Latina.
- b. Promover, ejecutar y gestionar programas y proyectos relacionados con el objeto social.
- c. Brindar asistencia, asesorías y consultorías a terceros en aspectos relacionados con el desarrollo de sistemas productivos sostenibles, de estilos de vida sustentable y regenerativos.
- d. Canalizar recursos, proyectos e iniciativas relacionadas con el objeto social, promovidas por individuos, colectivos y organizaciones, de carácter nacional o internacional, ligadas a todos los sectores sociales, académicos y productivos.
- e. Contratar con entidades públicas y privadas el desarrollo de proyectos, programas, asesorías, consultorías, cursos, talleres, educación formal e informal y demás actividades de promoción, divulgación y ejecución de tareas relacionadas con el objeto social y los fines de la asociación.
- f. Constituir, aceptar o administrar fondos nacionales e internacionales de destinación especial para el cumplimiento del objeto social de la asociación.
- g. Colaborar con otras instituciones que expresan objetivos comunes al objeto social de la asociación y realizar uniones temporales o alianzas para el desarrollo de proyectos específicos a nivel nacional e internacional.
- h. Adquirir, vender, dar o tomar en comodato toda clase de bienes muebles e inmuebles acordes con el desarrollo del objeto social.
- i. Adquirir uno o varios terrenos o bien recibirlos en comodato o arriendo o donación. En dichos predios podrá adelantar las mejoras requeridas para implementar su objeto y en desarrollo del mismo podrá comprar, adquirir, construir, vender y suscribir contratos de comodato, arrendamiento, hipotecas y recibir donaciones, herencias y legados provenientes de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales e internacionales, cumpliendo a cabalidad lo estipulado por las leyes Colombianas y destinarlos exclusivamente para desarrollar el objeto de la asociación.
- j. Adquirir bienes raíces, acciones, bonos y cuotas de participación en sociedades; negociar títulos valores; abrir y mover cuentas bancarias, de ahorro, corrientes,

- fiducias o títulos valores; crear, renovar y extinguir obligaciones y créditos a su favor, o de terceros; constituir apoderados judiciales y extrajudiciales y señalarles sus obligaciones; transigir y someter a arbitramento o compromiso los asuntos en los que tenga interés; realizar todo acto y negocio jurídico principal, preparatorio, complementario o accesorio, necesario o apropiado para desarrollar su finalidad.
- k. Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación o cofinanciación necesarios para el funcionamiento de la asociación y sus proyectos, utilizando en todo caso los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos o cualquier otro medio existente para la administración de recursos financieros.
 - l. Licitación, concursar y contratar con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, conforme a que las convocatorias sean por licitación o para postular, ofertar u ofrecer para contratación directa que haga cualquier entidad, empresa o estamento del estado.
 - m. Hacer aporte y contribuciones para adelantar actividades de carácter educativo, cultural, cívico, medioambiental y social.
 - n. Establecer y manejar espacios y programas, que proporcionen el hospedaje, alimentación, productos y destinos turísticos asociados a la Educación Ambiental y Cultural.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ART 7. PATRIMONIO: Las donaciones, legados, herencias, subvenciones, contribuciones y auxilios de todo orden que la asociación reciba de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, se aceptan sin que este acto les otorgue privilegios de ninguna clase ni preeminencia, ni título alguno en la asociación. El patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a. El patrimonio inicial de la asociación, es de \$800.000 pesos colombianos
- b. Los servicios voluntarios de personas naturales o jurídicas que sean o no miembros de la asociación.
- c. Los bienes muebles e inmuebles que ingresen al patrimonio de la asociación y figuren en su activo, así como sus rendimientos y valorizaciones.
- d. Los rendimientos o beneficios provenientes de la inversión de sus fondos.
- e. El valor proveniente de los honorarios o comisiones por servicios que preste.
- f. Las utilidades que se obtengan en desarrollo de su objeto social.
- g. Las cuotas de membresía y de mantenimiento provenientes tanto de las personas como de organizaciones que son miembro, si aplicara.

ART 8. RESPONSABILIDADES SOBRE EL PATRIMONIO: El patrimonio de la asociación no pertenece en todo ni en parte a ninguno de sus miembros y recíprocamente las deudas de la asociación no dan a nadie derecho para demandar, en todo o en parte, a ninguno de los asociados y sólo tiene acción sobre los bienes propios de la asociación.

CAPÍTULO IV DE LOS ASOCIADOS

ART 9. ASOCIADOS: Serán miembros de la asociación las personas naturales o jurídicas que suscriban el acta de constitución, personalmente o mediante apoderado, o que ingresen con posterioridad a la fecha de constitución a la asociación, previa aprobación de su solicitud de ingreso por aclamación, es decir, por voto unánime de todos los miembros.

ART 10. LIBRO DE REGISTRO: La asociación llevará un Libro de Registro de Asociados, previamente registrado en Cámara de Comercio, en el cual se anotarán los datos o actos sujetos a inscripción según la ley.

ART 11. CAUSALES DE RETIRO: Se denomina causal de retiro el incumplimiento a las normas establecidas por la junta directiva, de acuerdo al Manual y Principios de Membresía de la asociación.

ART 11.1 RETIRO SOLICITADO: La junta directiva podrá solicitar el retiro de la asociación a cualquiera de los miembros, luego de haber estudiado, expresado abiertamente sus motivaciones y resuelto cualquier conflicto pendiente.

ART 11.2 RETIRO VOLUNTARIO: Cualquiera de los miembros, puede retirarse voluntariamente de la asociación cuando lo desee, previa notificación por escrito y con 1 mes de anticipación a la junta directiva y, en el caso de que lo hubiere, acuerdo de cumplimiento de compromisos de cualquier tipo que estén pendientes con la asociación.

ART 12. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son obligaciones de los asociados:

- a. Cumplir a cabalidad los estatutos y reglamentos de la asociación.
- b. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias programadas.
- c. Pagar oportunamente los aportes que fije la junta directiva.
- d. Cumplir las decisiones que tome la asociación por intermedio de sus diferentes organismos.

e. Desempeñar los cargos para los cuales fueron elegidos.

ART 13. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos de los asociados:

- a. Participar en las deliberaciones cuando sean convocados.
- b. Actuar como agente fiscalizador de todas las gestiones que la asociación adelante.
- c. Ser beneficiario de los servicios de la asociación y desarrollar con ella las operaciones que están establecidas en los presentes estatutos.
- d. Ser postulados a cargos en la junta directiva.

CAPÍTULO V ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

ART 14. DE LA ADMINISTRACIÓN: La dirección y administración de la asociación estará a cargo de la asamblea general y la junta directiva.

ART 15. ASAMBLEA GENERAL: La asamblea general estará constituida por todos los miembros activos de la asociación, inscritos en el Libro de Registro de Asociados, y será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias, siempre y cuando, se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

ART 16. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Son funciones de la asamblea general:

- a. Velar por el correcto funcionamiento de la asociación.
- b. Elegir y cambiar los miembros de la junta directiva.
- c. Definir los protocolos de membresías de la asociación.
- d. Estudiar el plan de inversiones anual, estudiar el presupuesto y darle su aprobación.
- e. Aprobar la estructura administrativa, la planta de personal y los niveles de remuneración.
- f. Aprobar reformas estatutarias, disolución y liquidación de la asociación.
- g. Elaborar un procedimiento para la aplicación y aceptación de los miembros entrantes y será la responsable de remover aquellos que requieran ser retirados de la asociación conforme al Acta de Constitución de la misma.
- h. Determinar la orientación general de la asociación.

ART 17. REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Es obligación de la asamblea general reunirse para el cumplimiento de su objeto social y de acuerdo a los requerimientos de ley.

La asamblea general tendrá dos tipos de reuniones, ordinarias y extraordinarias. La reunión de asamblea general podrán llevarse a cabo con el cuarenta por ciento (40%) de los asociados presentes o debidamente representados para deliberar y decidir; y las decisiones serán aprobadas con la mitad más uno del voto de los asociados asistentes.

ART 17.1 REUNIONES ORDINARIAS: La asamblea general deberá reunirse ordinariamente una vez cada año, antes del 30 de marzo del año vigente, y se podrán deliberar todos los asuntos y tomar las decisiones directivas, administrativas y todas las inherentes al objeto social de la asociación. La convocatoria a las reuniones ordinarias se hará con quince (15) días hábiles de antelación y pueden convocar a reuniones ordinarias los miembros de la junta directiva mediante comunicado dirigido a los asociados con fecha, hora y orden del día.

ART 17.2 ART 16.2. REUNIONES EXTRAORDINARIAS: las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes en cualquier época del año. La convocatoria será efectiva por los miembros de la junta directiva, mediante comunicado dirigido a los asociados con fecha, hora y asunto.

ART 17.3 PRESIDENTE Y SECRETARIO DE REUNIONES: Las reuniones de asamblea general serán presididas por el presidente de la junta directiva o la persona que designe la asamblea. Actuará como secretario de las reuniones, el secretario de la junta directiva o la persona que designe la asamblea.

ART 17.4 CONVOCATORIA A ASAMBLEAS: Si se convoca a asamblea general y la reunión no se efectúa por falta del número mínimo de asociados debidamente representados para deliberar y decidir, se dará espera de una (1) hora y se llevará a cabo la reunión con un número plural de asociados que represente por lo menos el diez por ciento (10%) del total de asociados activos.

ART 18. JUNTA DIRECTIVA: La junta directiva está compuesta por Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, elegidos por la asamblea general, para períodos de 2 años, a partir de la fecha de elección.

ART 18.1 FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la junta directiva:

- a. Nombrar y remover el representante legal suplente.
- b. Designar y remover dignatarios cuya elección no corresponda a la asamblea general.
- c. Tomar las decisiones de dirección, de estrategia y de representación de la asociación.
- d. Crear los empleos necesarios que considere para el buen funcionamiento de la asociación.
- e. Crear y aprobar su propio reglamento interno.

- f. Definir el plan de inversiones anual y el presupuesto y presentarlos a la asamblea general para su aprobación.
- g. Autorizar al representante legal suplente para comprar, vender o grabar bienes y celebrar contratos.
- h. Aprobar la adquisición de bienes muebles o inmuebles.
- i. Fijar las cuantías máximas hasta las cuales el representante legal puede efectuar operaciones y contratos relacionados con la actividad de la asociación.
- j. Aprobar los programas particulares de la asociación.
- k. Aprobar las reglamentaciones de los diferentes servicios.
- l. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le someta a su consideración el círculo ejecutivo y velar por su adecuada ejecución.
- m. Resolver la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas.
- n. Convocar las reuniones de asamblea general.
- o. Rendir informe sobre las labores realizadas durante el ejercicio.
- p. Crear los comités para ejecutar sus objetivos y reglamentar su funcionamiento.
- q. Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la asociación.

PARÁGRAFO PRIMERO - MEDIACIÓN: La junta directiva podrá solicitar en cualquier momento la mediación, con la asistencia de consejeros, en la resolución de conflictos entre la asociación y asociado.

PARÁGRAFO SEGUNDO - RESTRICCIONES Y LIMITACIONES: La junta directiva no tendrá jerarquías a su interior. El voto será equitativo, independiente y de igual valor para cada integrante de la misma. El método de elección, votación y gobernanza será la sociocracia o cualquier otro que la junta directiva decida en su momento.

ART 19. REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA: La junta directiva se reunirá ordinariamente por lo menos 1 vez cada 3 meses y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten por escrito dos de sus miembros o el representante legal. La convocatoria para reuniones las hará el miembro designado por la junta, con mínimo 5 días de anticipación, por escrito, mediante carta, correo electrónico o fax. La junta directiva deliberará y decidirá con la presencia de la mayoría de sus miembros.

ART 20. ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA: La junta directiva será elegida por la asamblea general por el método de gobernanza de la sociocracia.

ART 21. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: El presidente de la asociación tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Asumir el rol por un periodo de dos (2) años.

- b. Representar legalmente a la asociación ante cualquier instancia que se requiera.
- c. Firmar los contratos y convenios que ejecute la asociación.
- d. Tener firma en la cuenta bancaria de la asociación.
- e. Velar por el cumplimiento de los estatutos de la asociación y de sus deberes legales.
- f. Hacer el empalme, entrenar y empoderar a su reemplazo, entregar todo los documentos, asegura su acceso a todos los medios físicos y virtuales de gestión de información y conocimiento de la asociación (listas de correos, archivos virtuales, archivos físicos), una vez finalizado su periodo de servicio.

ART 22. FUNCIÓN DE DEL VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente de la asociación tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Asumir el rol por un periodo de dos (2) años.
- b. Asumir la representación legal suplente de la asociación ante cualquier instancia que se requiera.
- c. Asumir la Presidencia suplente ante la ausencia de presidente.
- d. Apoya la revisión y diseño de los protocolos de funcionamiento de la asociación.
- e. Hacer el empalme, entrenar y empoderar a su reemplazo, entregar todo los documentos, asegura su acceso a todos los medios físicos y virtuales de gestión de información y conocimiento de la asociación (listas de correos, archivos virtuales, archivos físicos), una vez finalizado su periodo de servicio.

ART 23. FUNCIONES DEL TESORERO: El Tesorero de la asociación tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Asumir el rol por un periodo de dos (2) años.
- b. Cuidar y administrar tesoro de la asociación.
- c. Tener y usar la firma en la cuenta bancaria de la asociación al igual que el representante legal.
- d. Establecer comunicación directa para temas financieros con los donantes y entidades con las ejecutemos contratos.
- e. Presentar los cuadros y resúmenes financieros trimestrales a la junta directiva y asamblea general.
- f. Presentar balances, resúmenes financieros a las autoridades competentes y donantes nacionales e internacionales.
- g. Hacer pagos y cobros.
- h. Ejercer como puente único de comunicación con el contador que se contrate.

ART 24. FUNCIONES DEL SECRETARIO: El Secretario de la asociación tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Asumir el rol por un periodo de dos (2) años.

- b. Convocar a las reuniones de junta directiva con todo el rigor que exige la ley para entidades establecidas jurídicamente.
- c. Llevar las actas de las reuniones de junta directiva y asamblea general.
- d. Administra las plataformas digitales de comunicación para las reuniones de junta directiva y asambleas.

ART 25. REPRESENTANTE LEGAL: La representación legal de la asociación será asumida por el presidente de la misma, cuyo nombramiento será hecho por la junta directiva por períodos de dos (2) años. La representación legal suplente será asumida por el vicepresidente de la asociación.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ART 26. CAUSALES: La asociación se disolverá y liquidará por las siguientes causales:

- a. Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades.
- b. Por voluntad o decisión de sus asociados.
- c. Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- d. Por vencimiento del término de duración.
- e. Por disminución de sus miembros, que le impida el desarrollo del objeto propio de la entidad.
- f. Cuando el ente que ejerce inspección, vigilancia y control, ordene la cancelación de la personería jurídica.
- g. En los casos previstos en los estatutos.

ART 27. DEL LIQUIDADOR: Cuando la entidad decida disolverse en la misma asamblea en la que se aprueba la disolución se nombrará un liquidador y su suplente. En su defecto, será el último representante legal inscrito. De igual manera debe designarse cuando se decreta la cancelación de la personería jurídica por autoridad competente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el representante legal no asume el cargo de liquidador, el máximo órgano administrativo estatutario de la entidad deberá designar el liquidador. Cuando el representante legal no asuma la liquidación y el máximo órgano administrativo estatutario no lo designe, se procederá a la solicitud de liquidación judicial, de conformidad con las disposiciones de la ley vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez designado el liquidador, se registrará su inscripción ante la entidad de registro competente, para lo cual, aportará el acta que aprobó la disolución y el estado en liquidación.

ART 28. FUNCIONES DEL LIQUIDADOR: El liquidador de la entidad tendrá las funciones establecidas de ley vigentes del Código de Comercio, para estos cargos y demás normas que lo adicionen o modifiquen.

ART 29. DEBERES DEL LIQUIDADOR: El liquidador en ejercicio de sus funciones deberá dar cumplimiento a los requerimientos de la ley vigente que regule sus deberes. Así mismo, deberá remitir a la entidad que ejerce inspección y vigilancia los documentos y certificados requerido según la ley vigente, con el fin de se verifique el procedimiento de la liquidación y se dé por finalizado el mismo.

ART 30. RESPONSABILIDADES DEL LIQUIDADOR: Los liquidadores serán responsables ante los asociados y ante terceros de los perjuicios que se les cause por violación o negligencia en el cumplimiento de sus deberes, en los términos señalados en el artículo 255 del Código de Comercio y demás normas que lo adicionen o modifiquen.

ART 31. PUBLICIDAD Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN: Una vez inscrito el liquidador, publicará con cargo al patrimonio de la entidad, los avisos y por los medios requeridos en la ley vigente, informando a la ciudadanía sobre la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

El liquidador presentará el trabajo de liquidación para la aprobación de la cuenta final ante la asamblea general. Efectuado este trámite se ordenará el registro del acta ante la entidad de registro competente.

Si cumplido el anterior procedimiento quedare un remanente del activo patrimonial, éste debe ser donado a la entidad sin ánimo de lucro de la misma naturaleza que determine la asamblea general.

PARÁGRAFO: Si ni la asamblea, ni los estatutos estipularán sobre el remanente, éste pasará a una institución de beneficencia de acuerdo a las normas legales vigentes.

ART 32. CONSERVACIÓN DE CAPACIDAD JURÍDICA: Las entidades sin ánimo de lucro en estado de liquidación, conservarán su capacidad jurídica para todos los efectos inherentes a la misma, de manera que cualquier acto u oposición ajeno a ella, comprometerá la responsabilidad solidaria del liquidador y del revisor fiscal si lo hubiere.

ART 33. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN POR VOLUNTAD DE LOS ASOCIADOS: Cuando los miembros de una asociación o corporación que se encuentren dentro de las excepciones previstas en el artículo 45 del Decreto Ley 2150 de 1995 y en el artículo 3º del Decreto Nacional 427 de 1996, siguiendo el procedimiento estatutario correspondiente, decidan disolver y liquidar la entidad, deberán seguir el procedimiento correspondiente, solicitando por conducto del liquidador previamente inscrito, la cancelación de la personería jurídica por parte de la autoridad competente, aportando los documentos exigidos de Ley vigente.

ART 34. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA: La inspección, vigilancia y control de la asociación, corresponde al ente que determinen los mecanismos de ley vigente.

ART 35. APROBACIÓN: Los presentes estatutos de la asociación CHANGE THE WORLD COLOMBIA, fueron aprobados por unanimidad entre los presentes en reunión el día 01 de Octubre del 2017.